



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

www.logan-abogados.cl



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

Presentación

Rodrigo Logan Soto
Abogado Magister U. de Chile

PRESENTACION SENADO DE LA REPUBLICA DE CHILE

REPAROS, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y APORTES
AL PROYECTO QUE MODERNIZA EL TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS BOLETÍN HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS N° 11.934-15

Entidad Patrocinante: CONATAXI.



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

CUESTIONES PRELIMINARES.

ACLAREMOS MITOS.

“Uber, cumple con toda la normativa nacional en materia de impuestos y no ha sido sancionada en ninguna parte del mundo por practica desleal (Ceo Uber, sesión 22.5.2019).

Ministro de Transportes inisiste en ilegalidad de Uber y Cabify

El secretario de Estado, hizo un llamado a “encausarlo por las vías institucionales”.

Por

11/04/2016 00:00



Hacienda anuncia impuestos a la economía digital: Incluye Uber, Netflix y Spotify

El ministro Felipe Larraín hizo el anuncio durante la visita a una pyme de calzado en el Centro de Santiago. La medida también incluye a Airbnb, Amazon y AliExpress.

21 de Junio de 2018 | 11:05 | Por Alfonso González, Emol



BCN Minuta



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sentencia que Uber es un servicio de Transporte¹.

El 20 de diciembre del 2017, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) desestimó que UBER se trate de un servicio tecnológico, determinando que es un servicio de transporte. Concretamente, sentenció que "Uber al ser una plataforma electrónica que presta, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, un servicio remunerado de puesta en contacto de conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean realizar desplazamiento urbanos, **está indisolublemente vinculado a un servicio de transporte**".

El fallo del máximo tribunal de la Unión Europea está en el marco de un litigio entre la Asociación Profesional Élite Taxi, una asociación profesional de taxistas de la ciudad de Barcelona, que el 29 de octubre de 2014, demandaron a Uber de prácticas engañosas y de actos competencia desleal al considerar que ni la empresa ni sus conductores - no profesionales- de vehículos disponen licencias y autorizaciones previstas en el Reglamento Metropolitano de Taxi de Barcelona. Para pronunciarse al respecto, se debió determinar si los servicios prestados por Uber debían considerarse como "una empresa que ofrece servicios de transporte, como una dedicada a los servicios de la sociedad de la información o una combinación de ambas, pues la normativa europea varía en función del tipo de la naturaleza de la actividad de la compañía".



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

**PORQUE LAS INSTITUCIONES FUNCIONAN,
LOS TAXISTAS SIEMPRE HAN DADO LA PELEA
DESDE ADENTRO Y NO COMO OUTSIDER.**



I. 6.10.2016, Carta denuncia a otrora Ministro de Transportes y Telecomunicaciones Andrés Gómez Lobo.

II. 16.10.2016; ante inactividad de deber de denuncia, se presenta Querrela Criminal por delito de omisión de denuncia (artículo 175 C.P.P).

III. 24.11.2016; Comunicación de aviso de desarrollo ilegal de modelo de negocios, a Matías Zegers Ruiz Table, en calidad de representante legal de Uber Chile SpA.

IV. 24.11.2016; Comunicación de aviso de desarrollo ilegal de modelo de negocios, a José Ignacio Gutierrez y Matias Guilisastti, en calidad de representante legal de Maxi Movility Chile II SpA (Cabify).

V. 25.12.2016; Presentación de QUERRELLA CRIMINAL, por delito de ESTAFA, en contra de representante legal de UBER SpA, Cabify e EASY TAXI, y contra quienes resulten responsables, derivad de incumplimiento en calidad de cómplice de delito establecido en ley de transito 18.290, mas ley 20.453 sobre neutralidad en la red.



VI.26.12.2016; denuncia ante el SII, contra UBER SpA, Cabify e EASY TAXI, por EVASION TRIBUTARIA (ley 20.730).

VII.9.3.2017; Interposición de demanda ante el Tribunal de la libre Competencia, por infracción al DL 211 /73 Sobre libre competencia, en contra de UBER SpA, Cabify e EASY TAXI.

VIII.6.4.2017; Carta denuncia a otrora Ministro de Transportes y Telecomunicaciones Paola Tapia.

IX.11.4.2017; participación en la 2ª sesión de legislatura ordinaria de la comisión de transporte de la Cámara de Diputados.

X.25.1.2018; Se presentaron 2.500 presentaciones dirigida, a excelentísima Presidenta de la Republica, doña Michelle Bachelet Jeria, a objeto de poner en su conocimiento en calidad de suprema administradora del país, respecto a la falla del ESTADO DE CHILE, en la normativa, regulación y fiscalización de las empresas de transporte publico de pasajeros, a través de aplicaciones.

XI.2.2.2018; Oficio numero 829, emitido por Alejandra Provoste Preiler, a saber subsecretaria subrogante de transporte, en respuesta a carta denuncia de fecha 6.4.2017, indicando que MTT no tiene facultades para regular plataformas.

January, 9th 2019

Federal Bureau of Investigation

Complaint for violation to the law 19.933



After conveying my greetings to you, at the present missive, I announce to your institution the irregularities that nowadays is happening with the associated technological platform's drivers, such as Uber, Cabify, Easy Taxi and Beat.

Under this regard, THE ITEM OF THE TAXI DRIVERS who are regulated by Supreme Decree number 212 of date November 21, 1992. They have not deeply affected with the technological apprehension of the applications, such of disruptive economy such as Uber, Cabify and others.

Furthermore these applications even considered illegal by the authority, they have been validated by the government, those who have not been controlled in any case. The company in question, on the part of the legislative power, has presented projects of law, to try to regulate the use of them. Projects that, in their substantive applicability, were developed incorrectly in the opinion of this lawyer.

On the other hand, companies have used this protection for the mantle of the legal sphere, to actively develop their business, even reaching an agreement with the retail and some public institutions as the Investigative Police ignoring the State to such facts.

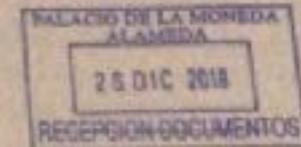
The public transport system has its regulation in the decree 212 of 1992 which aims regulate the public passenger transport service, established by the National Registry of passenger transport service, in addition to other requirements for the proper functioning of the public transport system, for example the "Transantiago" and the "Metro".

Santiago

Señor Sebastián Piñera Echebique,

Presidente de la República,

Presente.



REF: Denuncia por vulneraciones al Estado de Derecho por el uso de plataformas tecnológicas Uber, Cabify, Easy Taxi y Beat.

Junto con saludar, Rodrigo Logan Soto, abogado en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes Chile Taxis, por mandato judicial de fecha 13 de septiembre de 2016, número 72.207, mediante la presente misiva, doy a conocer a vuestra institución las irregularidades que actualmente ocurren con los socios conductores de la plataforma tecnológica Uber, Cabify, Easy Taxi y Beat.

Bajo este respecto, le debo hacer presente, que este profesional presento 17 cartas dando cuenta de las infracciones de estas aplicaciones, las cuales adjunto con su respectivo Boucher de envío en esta presentación. EL RUBRO DE LOS TAXISTAS quienes están regulados por Decreto Supremo número 212 de fecha 21 de noviembre del año 1992. Se han visto profundamente afectados con la aprensión de las aplicaciones tecnológica de economía disruptiva, tales como uber, cabify y otros.

A mayor abundamiento estas aplicaciones aun consideradas ilegales por parte de la autoridad, han sido validadas por su uso por parte del gobierno. Las que no han sido intervenidas en ningún caso. La empresa en cuestión, por parte del poder legislativo, ha presentado sendos proyectos de ley, para tratar



XII.6.4.2018, Oficio numero 2324-2328 emanado de José Luis Domínguez Covarrubias, a saber Subsecretario de transportes, en respuesta nuevamente a solicitud de fecha 6.4.2017, indicando esta vez que el MTT si tiene facultades de fiscalización respecto a los socios conductores, mas no a las empresas de aplicación de transporte publico de pasajeros.

XIII.11.4.2018; presentación al FISCAL NACIONAL ECONOMICO, denunciando modelo de negocios de UBER SpA, Cabify e EASY TAXI, por infraccionar flagrantemente DL 211 /73 Sobre libre competencia, mas de la demanda presentada en 2017.

XIV.22.6.2018; Respuesta de la Jefa de División de Relaciones institucionales de la FISCALIA NACIONAL ECONOMICA, por intermedio de la cual se indica que no será acogida a tramitación denuncia y solicitud de investigación interna por parte de la FISCALIA, dado que hay causas pendientes.

XV.20.7.2018; interposición de demanda contra ESTADO DE CHILE, por falta de SERIVICIO, en FISCALIZAR, REGULAR Y NORMAR, empresas de Aplicaciones de Transporte publico de Pasajeros, dado que al ser una materia de reglamento NO REQUIERE LEY REGULATORIA, sino solo DECRETO SUPREMO, ejemplo DS212 /92; DS 80 /2004, etc.



XVI.26.12.2018; Comunicación al excelentísimo presidente de la Republica, don Sebastián Piñera Echeñique, a objeto de poner en su conocimiento en calidad de suprema administradora del país, respecto a la falla del ESTADO DE CHILE, en la normativa, regulación y fiscalización de las empresas de transporte publico de pasajeros, a través de aplicaciones; actualmente con respuesta de derivación de parte de la subsecretaria de presidencia.

XVII.10.1.2018, Reunión por ley lobby, con subsecretario de Transporte don José Luis Domínguez Covarrubias, la Jefa de unidad de Fiscalización MTT, doña Paula Flores, a objeto de conversar temas relacionados a la falta de fiscalización en el otorgamiento de autorizaciones de circulación por decreto 80.

XVIII.10.1.2019, presentación al FBI, contra UBER HOLDING Inc, Cabify e Easy Taxi, por lavado de activos: actualmente con respuesta favorable de inicio de investigación.

secretaría

De:
Enviado el:
Para:
CC:

secretaria <secretaria@logan-abogados.cl>
miércoles, 12 de diciembre de 2018 13:28
jenny.alvarez@congreso.cl
'rene.alfaro@congreso.cl'; 'karin.bianchi@congreso.cl';
'juanantonio.colon@congreso.cl'; 'mgarcia@congreso.cl';
'felix.gonzalez@congreso.cl'; 'j.hernandez@congreso.cl';
'marcos.ilabasca@congreso.cl'; 'jaima.mulet@congreso.cl';
'lilorembuena@congreso.cl'; 'simena.ossandon@congreso.cl'; 'lperez@congreso.cl';
'jsabag@congreso.cl'; 'JUAN PABLO'; 'rodrigo logan'
Ref: Observación al proyecto de ley de aplicaciones móviles de transporte de pasajeros.
Carta denuncia Jenny Alvarez (1).pdf

Asunto:

Datos adjuntos:

Santiago, 12 diciembre

Señora Jenny Alvarez

Presidente de la Cámara de Diputados.

Presente.

Junto con saludarte, y esperando se encuentre bien, le hago llegar los antecedentes referente a las aplicaciones móviles de transporte de pasajeros que actualmente con cámara especializada en el asunto. En dicha misiva, se dan cuenta observaciones al mismo y a su vez propuestas significativas.

Sin otro particular que agregar, me despido muy cordialmente, quedando atento comentarios

Adjunto el documento íntegro donde se da cuenta lo antes refrendado.



María Eugenia Puente

Secretaria

Huérfanos 863 of. 817-818

Fono: (23) 223 3330

www.logan-abogados.cl

Santiago, 05 de abril de 2017

Sra. Paola Tapia Salas

Ministra de Transporte y Telecomunicaciones

Calle Bombero Salas 1390, P-4, Santiago, Región Metropolitana

Presente.



Rodrigo Logan Soto, chileno, cédula de identidad n° 14.545.944-3, abogado y María Belén Salinas Maureira, chilena, soltera, cédula de identidad 16.979.500-2, abogada, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CHILE TAXIS, inscrito en el Registro Sindical Único N° 13220525 de la Dirección del Trabajo, representado legalmente por don ELVIS VENEGAS ABARCA chileno, chofer, cédula nacional de identidad 10.403.987-1; comunicamos a usted la grave situación vulneradora de los derechos de nuestros representados, que ha sido comunicada a usted mediante los múltiples reclamos emitidos por los taxistas chilenos, y que en esta ocasión tiene con fin comunicar la seria intención de tomar medidas frente a la inacción del ministerio para con el gremio, cuales son quejarse en contra de usted en el evento de que no tome medidas respecto de la situación planteada, puesto que con su inacción se han vulnerado las normas de los artículos 1, 6, 19 n° 2, 14, 21, n° 24, y los artículos 252 y siguientes del Código Penal.

En la actualidad las empresas Maxi Mobility Chile II SpA (conocida como Cabify), RUT: 76.237.019- 0, representada Agustín Guillisasti Urrutia, cédula de identidad número 16.016.638; Uber Chile SpA, RUT N° 76.270.707-1, representada por Matías Zegers Ruiz Tagle cédula de identidad número: 7.774.336-7 e Inversiones Easytaxi Chile Limitada, RUT N° 76204498-0, representada por José María Eyzaguirre Baeza, cédula de identidad número 7011679-0, se desempeñan en el ámbito del transporte de público mediante un sistema que funciona con la conexión a internet de usuarios que contactan a choferes particulares que trabajan bajo la modalidad referida, y que pagan en conformidad al recorrido, lo que ha mercado y dañado profundamente al gremio de los taxistas, al disminuir su trabajo considerablemente, siendo que ellos cumplen con exigencias establecidas para cumplir con su trabajo y los empresarios de las empresas referidas han esquivado claramente cumplimiento alguno. Señora ministra le refiere con la mayor preocupación que la situación del gremio de los taxistas no puede esperar más puesto que ya han sufrido injustamente por demasiado tiempo la inacción de las autoridades.

Huérfanos 863 of. 817-818, Santiago, Chile.
Tel: +56 2 2233 3330

www.logan-abogados.cl



XIX.7.2.2018; presentación efectuada a CNTV, a objeto de denunciar vulneración de ley 18.838, por parte de UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT.

XX.12.12.2018, comunicación dirigida a todos los honorables diputados de la comisión de transporte, a objeto de denunciar las vulneraciones de derechos a usuarios, socios conductores y taxistas, por el uso de plataformas tecnológicas UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, en el tiempo intermedio en que se vota la aprobación o rechazo de proyecto de ley (077-366).

XXI.12.12.2018; comunicación dirigida a FELIPE LAMARCA CLARO, en su calidad de representante legal de RIPLEY S.A, a objeto de denunciar ilegalidad en publicidad y convenios de transporte celebrado con plataformas tecnológicas UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT.

XXII.12.12.2018; comunicación dirigida a CARLOS SOLARI DONAGGIO, en su calidad de representante legal de FALLABELLA S.A, a objeto de denunciar ilegalidad en publicidad y convenios de transporte celebrado con plataformas tecnológicas UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT.



XXIII.12.12.2018; comunicación dirigida a JAIME ALBERTO SOLER BOTINELLI, en su calidad de representante legal de CENCOSUD S.A, a objeto de denunciar ilegalidad en publicidad y convenios de transporte celebrado con plataformas tecnológicas UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT.

XXIV.12.12.2018; comunicación dirigida a ROBERTO ANGELINI ROSSI, en su calidad de representante legal de COPEC S.A, a objeto de denunciar ilegalidad en publicidad y convenios de transporte celebrado con plataformas tecnológicas UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT.

XXV.12.12.2018; Comunicación dirigida a Christian Buzeta Roach, en su calidad de representante legal de Espacio Riesco, a objeto de denunciar ilegalidad en publicidad y convenios de transporte celebrado con plataformas tecnológicas UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT.

XXVI.12.12.2018; Denuncia dirigida a don Fabio Bertranou, en su calidad de Director de la oficina OIT en CHILE, a objeto de denunciar al vulneración de derechos laborales que genera UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, respecto a sus socios conductores.

XXVII.12.12.2018; Denuncia dirigida al señor Fernando Barraza, en su calidad de Director del SII, interpuesta en contra UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, por la evasión de impuesto en su modelo de negocios, actualmente con respuesta de inicio de investigación de cuenta de socios conductores.

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DEMANDA POR RAZONES QUE INDICA;
EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSI: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL TERCER OTROSI: SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.



LOGAN
ABOGADOS
TRIBUNAL DE DEFENSA
09 MAR 2017
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

II. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

RODRIGO LOGAN SOTO, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.545.941-3, abogado en representación, como se acreditará de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CHILE TAXIS**, inscrito en el Registro Sindical Único N° 13220525 de la Dirección del Trabajo, representado legalmente por don **ELVIS VENEGAS ABARCA** chilena, chofer, cédula nacional de identidad 10.403.987-1, ambos domiciliados en Las Tinajas 7574, comuna de Cerrillos, Santiago, a VS. digo, respetuosamente:

En virtud de lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario, en relación con lo establecido con el artículo 97 números 2, 3, 4, 10, 23, Ley N° 18320 y N° 20322, ley 20169, texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211 de 1973 y demás normas pertinentes es que vengo en referir en la presente demanda en contra de las empresas **Maxi Mobility Chile II SpA** (conocida como Cabify) RUT: 76.237.019-0, representada Agustín Guilisast Urrutia, cédula de identidad número 16.016.638; **Uber Chile SpA**, RUT N° 76.270.707-1, representada por Matias Zegers Ruiz Tagle cédula de identidad número: 7.774.336-7 e **Inversiones Easytaxi Chile Limitada**, RUT N° 76204498-0, representada por José María Eyzaguirre Baeza, cédula de identidad número 7011679-0.

La constitución política en el art. 19 n° 21 establece la facultad e cualquier persona de desarrollar una actividad económica que no sea contraria a la moral, la ley o buenas costumbre.

El art. 582 establece el derecho de propiedad como vehículo para desarrollar una actividad económica tiene una función social, porque se puede disponer de este derecho arbitrariamente, siempre que no sea contra ley o contra derecho ajeno.

Que el mercado relevante tiene una asimetría, la cual consiste en un monopolio legal, es decir los únicos habilitados para el desarrollo de la actividad en el mercado relevante son los habilitados por los medios legales.

BOLETÍN DE GARANTÍA
14 NOV 2016

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DENUNCIA POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA POR RAZONES QUE INDICA; EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSI: ACREDITA PERSONERÍA.



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



MARÍA BELEN SALINAS MAUREIRA, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° 16.979.500-2, abogado en representación, como se acreditará de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CHILE TAXIS**, inscrita en el Registro Sindical Único N° 13220525 de la Dirección del Trabajo, representada legalmente por don **ELVIS VENEGAS ABARCA** chileno, chofer, cédula nacional de identidad 10.403.987-1, ambos domiciliados en Las Tinajas 7574, comuna de Cerrillos, Santiago, a VS. digo, respetuosamente:

En virtud de lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario, en relación con lo establecido con el artículo 97 números 2, 3, 4, 10, 23, Ley N° 18320 y N° 20322, ley 20169, texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211 de 1973 y demás normas pertinentes es que vengo en referir en la presente una Denuncia por Infracción Tributaria en contra de las empresas **Maxi Mobility Chile II SpA** (conocida como Cabify), RUT: 76.237.019-0, representada Agustín Guilisast Urrutia, cédula de identidad número 16.016.638; **Uber Chile SpA**, RUT N° 76.270.707-1, representada por Matias Zegers Ruiz Tagle cédula de identidad número: 7.774.336-7 e **Inversiones Easy taxi Chile Limitada**, RUT N° 76204498-0, representada por José María Eyzaguirre Baeza, cédula de identidad número 7011679-0, todo en consideración en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1. Las empresas **Maxi Mobility Chile II SpA**, **Uber Chile SpA** e **Inversiones Easytaxi Chile Limitada** en su modalidad "Easy economy", bajo la administración de las personas expresadas cometen delito tributario (evasión) al actuar como receptadores respecto del delito base de evasión tributaria, y junto con ello incurra en infringir las normas sobre competencia desleal que refiere la ley.
2. Refiero lo anterior a efecto de que atendida esta denuncia que perjudica las arcas nacionales, esta entidad tome las medidas pertinentes que refiere la ley para detener esta ilegalidad.



XXVIII.12.12.2018; Denuncia interpuesta para ante el señor LUCAS DEL VILLAR MONTT, en su calidad de Director del SERNAC, para hacer presente las vulneraciones al usuario de las aplicaciones de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, respecto a la seguridad del servicio (art 23 ley 19.496).

XXIX.12.12.2018; Denuncia interpuesta para ante la Secretaria Ejecutiva de Fiscalización de Transporte, doña PAULA FLORES, a objeto de solicitar modificación del plan selectivo de fiscalización, a fin de agregar a las empresas de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT y no solamente a los socios conductores.

XXX.12.12.2018; Denuncia efectuada para ante el FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, don JORGE ASBOOT CHARME, en contra las empresas de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, por la comisión del delito de estafa en la implementación de su modelo de negocios: la cual se encuentra con respuesta satisfactoria y reunión de trabajo con fiscales especializados.

XXXI.12.12.2018; Denuncia efectuada para ante la Subsecretaria de Telecomunicaciones, doña PAMELA GIDI MASIAS, contra empresas de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, por la infracción a la ley 20.145 y 19.968, en la protección de datos personales de los usuarios, y neutralidad en la oferta de servicios, a través de la red; actualmente con respuesta de inicio de investigación.

XXXII.12.12.2018; Denuncia dirigida a don MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES, en su calidad de Director del Trabajo, a objeto de denunciar al vulneración de derechos laborales que genera UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, respecto a sus socios conductores; actualmente con respuesta satisfactoria y derivada a la UIPO.



XXXIII.12.12.2018; Denuncia dirigida para CAROLINA SCHMITH, en su calidad de Ministra de Medio Ambiente, las empresas de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, por la vulneración a la ley 19.913, en cuanto aumento de contaminación atmosférica y sonora, e infracción al plan de descontaminación y descongestión de la región metropolitana.

XXXIV.12.12.2018; Denuncia dirigida para ante el Director de la UAF, don JAVIER CRUZ TAMBURRINO, contra las empresas de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, por su participación en el delito de lavado de activos; la cual se encuentra actualmente en tramitación.

XXXV.12.12.2018; Denuncia dirigida para ante el Ministro de Obras Publicas, don JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA, contra las empresas de transporte privado de pasajeros UBER, CABIFY, EASY TAXI Y BEAT, atendido su participación en aumento de congestión vehicular en horas peak; presentación actualmente en tramitación.

Uber
David Adams

A LO PRINCIPAL REALIZA DENUNCIA POR HECHOS QUE INDICA; AL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; AL SEGUNDO OTROSI: PERSONERIA QUE INDICA.

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA.

RODRIGO LOGAN SOTO, Abogado, Magister de la Universidad de Chile, cédula nacional de identidad N°14.545.944-3 domiciliado en Paseo Huérfanos 363, oficina 817-818, comuna de Santiago, en representación convencional de don **VICTOR MANUEL ADASME MUÑOZ** rut n°9.210.013-8 Y OTROS chileno según consta en mandato judicial de fecha 08 de septiembre de 2017, ante notario público suplente don **GINO BENEVENTI ALFARO**, notario interino de la notaría cuadragésima novena, ubicada en pasec Phillips cuatrocientos cincuenta y uno, oficina mil novecientos cinco, con domicilio para estos efectos en Huérfanos N°863 oficina 817 818 de esta ciudad, a S.S. con respeto digo:

Que por este acto y en virtud de los artículos, 1, 4, 5, 6, 7, 19 número 1, 2, 3, 14 y 24, artículo 38 de la Constitución Política de la República, artículo 3, 1.437, 2.284, 2.329 del Código Civil, Decreto Ley n°211, FUA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA y demás normas pertinentes, vengo en deducir en denuncia por infracciones al Decreto Ley n°211 a propósito FUA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, hechos que infraccionan en este sentido los articulados 3° letra b) en lo que respecta al ABUSO DE POSICION DOMINANTE y el artículo 2 letra c) en relación a la COMPETENCIA DESLEAL, en contra de **UBER CHILE S.A.**, Rut N°76.270.707-1, representados legalmente por don Matías Zegers Ruiz Tagle, Rut n°7.774.336-7, ambos domiciliados en Apoquindo N° 3721, oficina 131, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, con la finalidad de que se investiguen los hechos que serán descritos en la presente denuncia, y en consecuencia acogerla a tramitación, ordenando instruir sumario y con el mérito de sus argumentaciones, presentar el respectivo requerimiento para ante el Tribunal de la Libre Competencia, a fin de que se siga un procedimiento contencioso para los efectos de sancionar las conductas que van en contra de Decreto Ley n°211, y en definitiva, hacer lugar a ella en todas y cada una de sus partes, acogiendo las declaraciones y peticiones concretas.

I. IDENTIFICACION DEL MERCADO ESPECIFICO EN EL QUE SE DESARROLLAN LOS HECHOS

- Desde hace décadas en Chile existe el servicio regulado de transporte de pasajeros mediante vehículos llamados coloquialmente taxis.
- Es un hecho notorio que para desarrollar la actividad económica a la que se dedican, los taxistas deben cumplir una serie de exigencias legales, así como lo hacen otras

En Santiago, a 12 de Diciembre de 2017

Sra.:

Michelle Bachelet Jeria

Excelentísima Presidenta de la República de Chile.

Presente.

Ref.: Petición Administrativa que indica

De mi consideración:

Junto con saludarle, en mi calidad de trabajador del rubro de taxis y visto la facultad contenida en las disposiciones legal que a continuación se indican artículo 1, 19 número 14, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, artículo 7, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 28, 32, de la ley 19.860, en especial referencia lo dispuesto en el Proyecto de ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros, boletín N° 10937-15 y demás normas que fueren pertinentes; es que vengo en solicitar a usted en calidad de máxima autoridad de la República de Chile, y superior jerárquico del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones y Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones (SUBTEL) se sirva ordenar y disponer se baje la página web mediante la cual funciona la aplicación **UBER** Y **CABIFY** en Chile, durante el tiempo que se resuelve y se tramite en su totalidad el proyecto de ley antes citado, y en caso de que este no llegue a ser efectivamente ley, de la orden al Ministro de Transporte de que se fiscalice tanto a los socios conductores de las empresas **UBER** y **CABIFY**, conforme lo establece el artículo 1 inciso 3 del decreto supremo N°212 que regula el transporte público remunerado de pasajero, para resguardar la legalidad de su negocio, lo anterior, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

¿HEMOS PRESENTADO
PROPUESTAS?



a. 30.8.2018; Atendido reuniones de pauta, se suscribe y firma por parte de la Ministra del Transporte y Telecomunicaciones, y dirigentes del CONATAXI, la resolución exenta numero 2638, de fecha 30.8.2018, la cual establece procedimiento para realizar planes pilotos en taxis, en cualquiera de sus modalidades para probar tecnológicas y funcionalidades.

b. Dicho protocolo, fue entregado en su versión final con fecha 1-20180727



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

55 29070

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPARTAMENTO

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PLANES PILOTO EN TAXIS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, PARA PROBAR TECNOLOGIAS Y FUNCIONALIDADES.

SANTIAGO, 30 AGO 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2639

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 3° de la ley N° 18.696; en la ley N° 19.040; en el artículo 29 del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las tecnologías avanzan mucho más rápido que la regulación, dejando a esta última desfasada o incluso obsoleta. Esta situación exige que la normativa, particularmente la que aplica a los taxis, se actualice y responda a la realidad en la cual desarrolla.

2.- Que, el marco normativo actual de los taxis limita el uso de medios de comunicación y sistemas de cobros, particularmente del taxímetro, lo que hace necesario probar el uso de distintas tecnologías o funcionalidades que promuevan una mejora en los servicios entregados por los taxis en cualquiera de sus modalidades, en beneficio de los usuarios.

3.- Que, la prueba del uso de tecnologías y funcionalidades en los servicios de taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, se otorgará a través de la autorización de planes piloto que entreguen información suficiente para adoptar decisiones de regulación apropiadas al sector.



versión 1-20180727

Protocolo para el desarrollo de Pilotos Tecnológicos en el Sistema de Taxis

1. Introducción.

En el marco del proceso de modernización tecnológica del sistema de taxis se ha elaborado el presente documento guía que permitirá la obtención de información sistematizada de los planes pilotos que se desarrollen a nivel nacional. De esta manera, se espera contar con los antecedentes para evaluar y definir el estándar mínimo para su incorporación en dichos servicios e identificar las eventuales adecuaciones normativas.

Cabe señalar que las respuestas entregadas son referenciales. En este tenor, es posible que el solicitante de un plan piloto no disponga de toda la información aquí solicitada, por lo que se invita a dejar en blanco aquella que no esté en su conocimiento o a su alcance responder.

2. Objetivo de pilotos tecnológicos.

El objetivo de la implementación de pilotos tecnológicos en las distintas modalidades de taxis es recopilar información técnica, funcional y operativa, entre otras, para evaluar y definir el estándar mínimo para su incorporación en dichos servicios e identificar las eventuales adecuaciones normativas.

3. Alcance.

El presente documento contiene un conjunto de preguntas asociadas a las siguientes dimensiones:

- Transparencia.
- Calidad de servicio.
- Seguridad y confiabilidad (informática)
- Entrega de información.
- Percepción de los Usuarios.
- Percepción de Conductores.

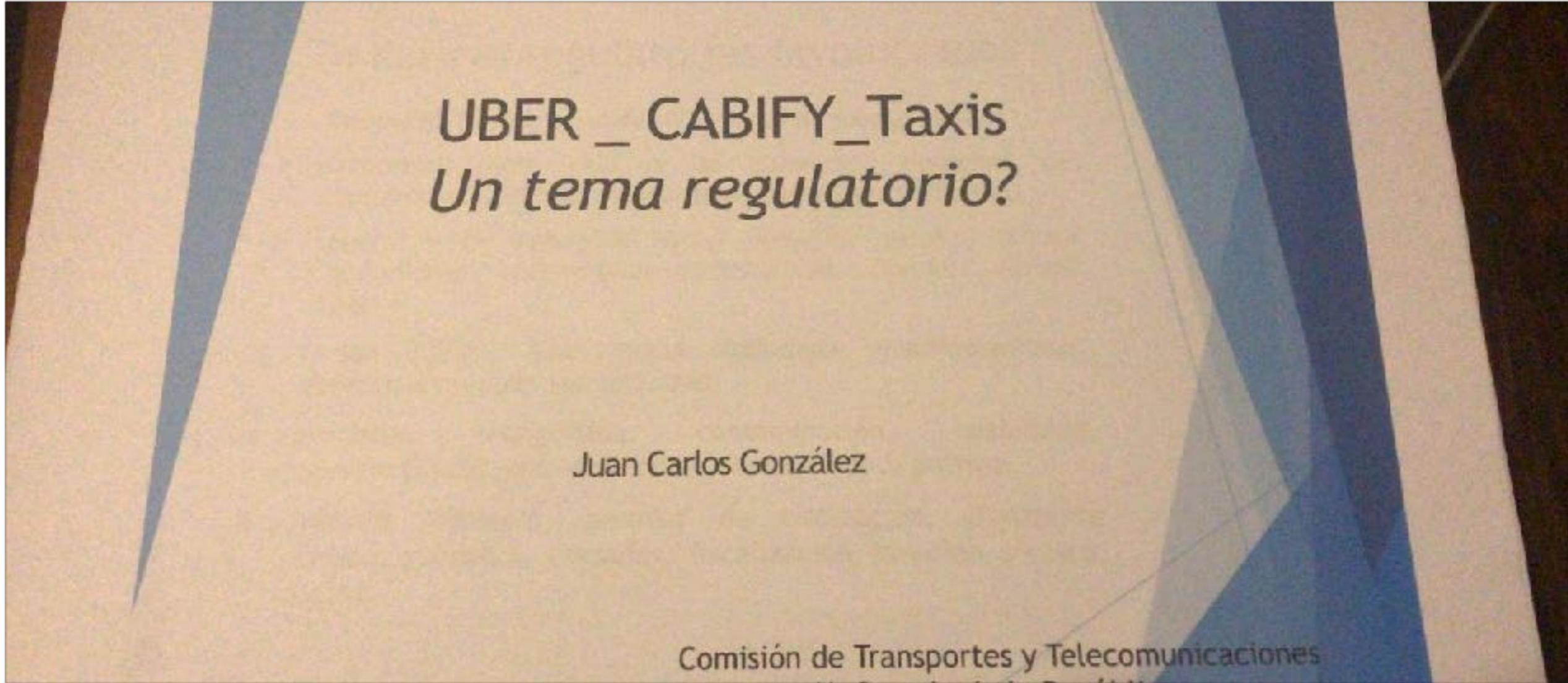
¿Entonces porque no hay un APP estatal que mejore el servicio de taxis al usuario?

Respuesta: porque gobierno retiro apoyo a taxistas para desarrollo de aplicaciones propias a nivel estatal.



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

¿SE PUEDE REGULAR APLICACIONES
POR DECRETO Y NO POR LEY?



UBER _ CABIFY _ Taxis
Un tema regulatorio?

Juan Carlos González

Comisión de Transportes y Telecomunicaciones

a. Uber_Cabify_Taxis; Un TEMA REGULATORIO?, presentación de Juan Carlos González, para ante la comisión de transportes y telecomunicaciones del H.SENADO DE LA REPUBLICA, mayo 2.2016, presentación en la cual se indica que empresas de aplicaciones de transporte, debe ser considerados transporte privado de pasajeros, regidos por Decreto 80, u considerarlos Taxis Ejecutivos, regido por DS 212/92

MARCO REGULATORIO

PROYECTO URVAN

Juan Carlos González

jcgonzalez@fundaciontransurbano.cl

Santiago de Chile, 05 octubre 2017

b. Marco Regulatorio Proyecto Urban, DE FECHA 5.10.2017, presentado por Juan Carlos González, en su calidad de ejecutivo de la FUNDACION TRANS-URBAMO.CL, presentación en la cual se indica que empresas de aplicaciones de transporte, debe ser considerados transporte privado de pasajeros, regidos por Decreto 80, u considerarlos Taxis Ejecutivos, regido por DS 212/92



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

¿ENTONCES CUAL ES LA RAZON QUE EL MTT, HAYA DECIDIO REGULAR POR LEY UNA ACTIVIDAD QUE ANTES DE SER GOBIERNO DESCRIBIA COMO REGLAMENTARIA?

Socios Conductores, sistema los vulnera y precariza y la autoridad no hace nada.

R.- Abogado Rodrigo Logan, en 2ª sesión de legislatura ordinaria de comisión de transporte de la cámara diputados, de fecha 11.4.2017

Problema 3 Laboral y Previsional

La implementación en Chile del modelo económico de las empresas de aplicación tecnológica de enlace de transporte público de pasajeros, en cuanto suscribe contrato de asociación comercial (art. 508 y ss código de comercio), vulnera las normas laborales y previsionales de sus socios conductores, atendido que infringe concepto de seguridad laboral debido a que no reconoce el vínculo de dependencia que tienen los conductores para con la empresa de enlace (art 7 y 10 del código del trabajo) impidiendo que estos puedan tener protección a las remuneraciones, licencias medicas, fueros, etc.

También infracciona la seguridad social de los mismos, ya que no respecta el pago de imposiciones de sus socios conductores, dado que aun cuando la prestación de servicios sea civil, el hecho de que sea con boletas de prestación de servicios a honorarios impone a la empresa mandante, la misma la obligación de retener el importe de impuesto a la renta (10%) el cual luego va a engrosar el fondo de capitalización individual de los giradores de la boleta (ley 20.255/2008). Hecho que se provoca porque los modelos económicos en fustigación no pagan impuestos integrados.

Problema 3 Laboral y Previsional

Impide formación de sindicatos y entidades federativas, dado que considera a los socios conductores como asociados y no como trabajadores o prestadores de servicio.

Impide a socios conductores, hacer uso de licencias medicas por accidentes del trabajo o licencia por enfermedad común, derivado de daños personales provocados en accidentes del trabajo y tampoco obliga a empresa de enlace a cubrir dichos costos.

NOTA: Según declaraciones de socios conductores contenidas en prensa (cooperativa y radio Bio Bio), ellos deben permanecer en sus automóviles de 15 a 18 horas diarios, a fin de obtener mayores ingresos por concepto de tarifa dinámica.

Restricción en licencias de conducir, reduce efectividad de aplicaciones y provoca un límite al emprendimiento (instituto libertad y desarrollo, sesión 22.5.2019).

R.- Falso, dado que la explicación del cambio de requerimiento de licencia Aa1 a licencia A, viene dado por un error en la presentación del proyecto de LEY.



BCN

Ley Chile

Observatorio

Información Territorial

Historia Política

Formación Cívica

Buscador | Normas destacadas | Tratados | Historia de la Ley | LlévateLo | Personalice | Ayuda

Ingresar | Mi selección

◀ Volver Portada > Navegar Norma > Ley 19495 ¿Tiene problemas para visualizar correctamente la norma?

Modo Navegación:

a texto completo por artículo

Expandir Contraer

Enviar maletín Limpiar

Exp. Norma Back Next

- LEY 19495
- ENCABEZADO
- ARTÍCULO 1
- ARTÍCULO 2
- ARTÍCULO 1 TRANSITORIO
- ARTÍCULO 2 TRANSITORIO
- ARTÍCULO 3 TRANSITORIO
- ARTÍCULO 4 TRANSITORIO
- ARTÍCULO 5 TRANSITORIO
- PROMULGACION
- ANEXO PROYECTO DE LEY QUE I

MODIFICA LA LEY Nº 18.290, LEY DE TRANSITO, EN LO RELATIVO A LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Url corta:

Norma: [Ley 19495](#) Versión: Última Versión De: 20-ENE-2001 Fecha Publicación: 08-MAR-1997 Fecha Promulgación: 07-MAR-1997

Organismo: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Materias: Tránsito; Licencias de Conducir; [Ley no. 18.290](#) ; [Ley no. 19.495](#)

Imprimir PDF

Ultima Modificación: 20-ENE-2001 [Ley 19710](#)

Texto | [Ley 19495](#)

BUSCAR

LIMPIAR

[MODIFICACION] [CONCORDANCIA]

Texto | Versiones | Historia de la Ley | Proyectos de ley | Jurisprudencia | Opciones | Datos

MODIFICA LA LEY Nº 18.290, LEY DE TRANSITO, EN LO RELATIVO A LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

modo Navegación:

a texto completo por artículo

 Expandir  Contraer

 Enviar maletín  Limpiar

 Exp. Norma  Back  Next

LEY 19495

ENCABEZADO

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 1 TRANSITORIO

ARTÍCULO 2 TRANSITORIO

ARTÍCULO 3 TRANSITORIO

ARTÍCULO 4 TRANSITORIO

ARTÍCULO 5 TRANSITORIO

PROMULGACION

ANEXO PROYECTO DE LEY QUE I

- Para el transporte de personas:

Clase A-1: Para conducir taxis y vehículos de transporte remunerado de escolares no comprendidos en las Clases A-2 y A-3.

Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos.

Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

- Para el transporte de carga:

Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos o carrobombas.

Clase A-5: Para conducir carrobombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos

Dentro de estas clases podrán existir especialidades, en razón del tipo o clase del vehículo a conducir, tipo de carga a transportar, condiciones climáticas y geográficas del terreno, etc. Estas especialidades serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante Decreto Supremo fundado. La especialidad se acreditará con el certificado, otorgado por una Escuela para Conductores Profesionales debidamente reconocida por el Estado, que acredite la aprobación del curso respectivo. La mención correspondiente a la especialidad se incluirá en la licencia del conductor que la haya obtenido.

CLASE B Y C - LICENCIA NO PROFESIONAL

Clase B: Para conducir vehículos motorizados de tres o cuatro ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocupés, camionetas, furgones y furgonetas. Estos vehículos sólo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso total no exceda de 3.500 kilos.

La rentabilidad de las APP, no viene dado por su irregularidad en el sistema, sino en su mejora en operatividad (comisión nacional de la producción, en sesión 22.5.2019).

R.- Falso.

Si, el precio de todo bien es la suma de sus costos mas la utilidad que pretende obtener el proveedor.

$$P=C+U$$

Y

Si el precio del servicio que cobran los taxistas viene dado por el polinomio, calculado por la MTT

ANEXO N°1:

METODOLOGÍA DE REAJUSTABILIDAD DE TARIFAS

En este Anexo se presenta la metodología de reajustabilidad de las tarifas de los servicios de taxi básicos y ejecutivos. Esta metodología se aplicará mensualmente, sin embargo, el cálculo de la reajustabilidad sólo se realizará cada seis meses, en los meses de enero y julio de cada año.

Para lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones dictará una resolución, que deberá publicar el día 11 de cada uno de dichos meses, o bien al día siguiente hábil, si el día 11 recayere en día sábado, domingo o festivos. La referida publicación deberá hacerse en sus dependencias de acceso al público, sin perjuicio de otras formas de comunicación que se dispongan. En dicha resolución se dará cuenta de los valores de cada una de las variables involucradas en el cálculo y el resultado del análisis de la variación tarifaria. De verificarse las condiciones para una variación en las tarifas, los responsables de servicio deberán ajustarse a las nuevas tarifas a partir del sexto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúa el cálculo. La tarifa del mes t se calculará a base de las siguientes fórmulas:

$$BB_t = BB_{t-1} \cdot (1 + \Delta_t) \quad (1)$$

$$CV_t^{MIN} = CV_{t-1}^{MIN} \cdot (1 + \Delta_t) \quad (2)$$

$$CV_t^{MAX} = CV_{t-1}^{MAX} \cdot (1 + \Delta_t) \quad (3)$$



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

En cambio las APP.
Tarifa dinámica.

Productos

Qué es y cómo funciona la tarifa dinámica en Uber

24 de julio 2023 / México



En horas pico o cuando hay eventos especiales en tu ciudad, hay muchos más usuarios que quieren pedir un viaje a través de la app de Uber. Para asegurarnos que haya suficientes Socios Conductores disponibles, Uber ideó la tarifa dinámica. Aquí te explicamos qué es y cómo funciona la tarifa dinámica en la aplicación Uber.

Qué es la tarifa dinámica de Uber

Sales a la calle y es hora pico, mucha gente sale de la oficina, muchos otros van al cine, a un concierto o salen del estadio porque acaba de terminar un partido de fútbol. Si abres la app de Uber para solicitar un viaje, verás que **los precios son un poco más altos de lo normal**. Esto sucede porque **la tarifa dinámica de Uber está activa**.

La tarifa dinámica de Uber **es un multiplicador de la tarifa estándar**. Este se activa cada vez que la demanda de Socios Conductores supera a la oferta de los mismos. Esta funciona como un incentivo para que más Socios Conductores se acerquen a los lugares con mayor demanda. De este modo, más usuarios pueden viajar de forma cómoda y eficiente.

Cómo saber si hay tarifa dinámica en Uber

POR TANTO, si las aplicaciones.

No **PAGAN IMPUESTOS.**

No tiene obligaciones de **REVISIONES TECNICAS EXTRAS.**

No pagar imposiciones a sus trabajadores.

No tienes imposición de antigüedad para flota.

No tienen limitación de licencia de conducir para sus socios conductores.

ENTONCES CON QUE BASE EMPIRICA SE PUEDE AFIRMAR, QUE LA RENTABILIDAD QUE OBTIENEN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, VIENE DADA POR UN MEJOR SERVICIO?

SI TAXISTAS, FUERAN APOYADOS POR EL ESTADO, A TRAVES DE IMPLEMENTACION DE HERRAMIENTAS DE APLICACIONES TECNOLOGICAS, PODRIAN SER MAS EFICIENTES EN MEJORA DEL SERVICIO A LOS USUARIOS?

2.-Orígenes de la problemática.

“El lenguaje construye realidades”.

Como se regula el sector transportes en Chile.

- Ley 18.290 (art. 196 D)
- Ley 19.040 (art 9)
- Ley 18.696
- Ley 20.728
- DS 212/1992 (cfr I)

Proyectos de ley complementarios.

-Proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que sanciona el uso de dispositivos móviles al conducir (boletines 7341, 8341, 9846 y 12066)

Entonces si sancionamos la conducción utilizando dispositivos electrónicos en la conducción, entonces como se regulara la utilización de EAT, en el proceso de contratación del socio conductor por parte del usuario?

Como compatibilizamos este proyecto de ley con la ley 21.142 sobre contrato de teleoperadores?

DECRETO SUPREMO 212/1992
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE TRANSPORTE
NOTA PUBLICO DE PASAJEROS

Artículo 1°: El presente reglamento será aplicable a los servicios de transporte nacional de pasajeros, colectivo o individual, público y remunerado, que se efectúe con vehículos motorizados por calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público de todo el territorio de la República.

Toda persona o entidad que preste servicios de transporte de pasajeros en las condiciones descritas en el inciso precedente, sin cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes, será sancionada de conformidad a lo señalado en el artículo 38° del presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para estos efectos, se considera remunerado todo aquel servicio de transporte por el cual el prestador percibe una determinada remuneración en dinero o en especie avaluable en dinero, aun cuando dicha remuneración no provenga directamente de los usuarios del servicio.

- **Cuál es la jerarquía legal de las normas que regulan el sector transporte en Chile.**





- Ilegalidad de las autorizaciones para trabajar de los vehículo con decreto 80, que actualmente constituyen el 75% de los vehículos inscritos en las aplicaciones, NO OBSTANTE QUE TAXISTAS NO PUEDES DESARROLLAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, en vehículo STATION o MINIBUSES.

Audencias - Año 2018 - José Luis Domínguez - Audencia AN001AWD463962

Información General

Identificador	AN001AWD463962
Fecha	21-08-2018 16:00
Forma	Presencial
Lugar	Amunátegui 130, Piso 8, con José Luis Domínguez, Subsecretario de Transportes.
Duración	1 hora, 0 minutos

Asistentes

Nombre completo	Celso	Trabaja para	Representa a
Victor Adame Muñoz	Gerente de Intereses		CAMARA DE TRANSPORTE MENOR
Rodrigo Alejandro Logan Soto	Gerente de Intereses		VICTOR MANUEL ADAME MUÑOZ

Materias tratadas

- Elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de autos administrativos, proyectos de ley y leyes y también de las decisiones que toman los sujetos pasivos.
- Creación, modificación e terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento.
- Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.

Especificación materia tratada

Materia a abordar, respecto a fiscalización de patentes de vehículos taxis con licencia MTT suspendida. Vehículo de corte 30, no cumplen con la normativa técnica. Y fiscalización a empresas de economía compartida, tales como uber, cabify entre otros.

Logo de la Secretaría de Transportes y Tránsito, Ministerio de Transportes y Obras Públicas, y el texto: '2018 bien registrado, Política de Privacidad, Visualización, Apto de programación, QC'.

3.-Soluciones institucionales desplegadas por rubro taxistas.

- Denuncia SII, por modelo evasión impuestos (2015-2016).
- Denuncia contraloría, por mala utilización de causales públicos.
- Denuncia FBI, por evasión tributaria (2018).
- Demanda contra estado de Chile, por falta de servicio, en cuanto fiscalización y reglamentación (2018).
- Presentación al Excelentísimo Presidenta de la República, doña MICHELLE BACHELET JERIA en su calidad de supremo administrador (2017).
- Presentación al Excelentísimo Presidente de la República, don SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, en su calidad de supremo administrador (2018).
- Denuncia presentada ante el SERNAC (2017), a fin de dar cuenta de la ilegalidad en desarrollo de funciones de modelo negocio UBER, contra derechos consumidor.
- Denuncia presentada ante DT (2017), para denunciar precarización de trabajo de socios conductores, por parte de UBER, CABIFY y EASY TAXI.

3.-Problemas de orgánica conceptual en el proyecto de ley en discusión.

- Definición EAT, como transporte público pasajeros o como empresa de transporte?
- Perímetro de exclusión de la EAT a nivel nacional, versus rubro taxistas
- Tarifado diferido.
- Cupos por región y posibilidad de cesión y venta..
- Patentes diferenciadas y desvalorización comercial.
- Datos Carácter personal de usuario y posibilidad de venta a terceros.
- Facultad de adquisición de Flotas.

4.-PROBLEMAS PLANTEADOS EN LA TRAMITACIÓN DE LO PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS DURANTE EL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA M.BACHELET (181.364).

- Congestión y medio ambientes.
- Derechos laborales y previsionales de socios conductores.
- Competencia desleal, hacia el rubro taxis.
- Tributación.
- Protección a los derechos del consumidor usuario.
- Protección datos de carácter personal.
- Vialidad y Urbanismo.
- Endeudamiento sector taxistas, para cumplir con reglamentación.

5.-PROBLEMAS DEL ACTUAL PROYECTO DE LEY EN SU SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL.

1. Crea por ley una nueva modalidad de transporte público remunerado de pasajeros, no obstante que las otras modalidades están reguladas por norma de rango inferior (DS 212). Con lo cual se judicializará los problemas operativos entre rubro taxis y EAT, pero los primeros solo podrán apelar a normativa reglamentaria, mientras que los segundos lo harán por normativa de ley, con lo cual los taxis deberán mutar a EAT para lograr protección legal.
2. Permite un sistema de cobro diferenciado por servicios, posibilitando cobro por tarifa dinámica EAT, no obstante que rubro taxista tiene regulado por polinomio (anexo 1 SUBTEL / 2017).
3. Parque vehicular de taxis suspendido por ley 20.474 hasta julio 2020. No obstante que proyecto de ley, posibilita inscripción de cupos de EAT los primeros 3 meses de vigencia de la futura ley, para luego paralizarlo por 12 meses.
4. Se permite a la EAT presentar a las autoridades, programas pilotos para probar nuevas tecnológica O MODALIDADES DE TRANSPORTE, con lo cual se da posibilidad de modificar DS 212, a través de una norma de reenvío legal.

6.-CONCLUSION.

EN SÍNTESIS, UN MAL PROYECTO EN FONDO Y FORMA, DADO QUE ENTREGA UNA HERRAMIENTA INCORRECTA PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA OPERATIVO DE LAS APLICACIONES DE TRANSPORTE EN CHILE.



LOGAN ABOGADOS
estudio jurídico

www.logan-abogados.cl